JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2020-00154-00**
DEMANDANTE:	**DAGOBERTO BOHÓRQUEZ URREGO**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

(i) Mediante providencia proferida el 04 de agosto de 2020, este Despacho ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a la salud y seguridad social del señor **DAGOBERTO BOHÓRQUEZ URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.340.731 de Villavicencio, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** a la **Nación- Ministerio De Defensa Nacional – Ejército Nacional**, que proceda en un término de 2 meses contados a partir del día siguiente la ejecutoria de la sentencia a realizar los trámites correspondientes, para emitir los conceptos médicos solicitados por el accionante y los que los especialistas en salud consideren a que haya lugar a fin de realizarle al actor la calificación de pérdida de capacidad laboral. Como consecuencia de la anterior valoración y atendiendo a los resultados que arroje la misma, deberá adoptar las medidas que resulten necesarias, adecuadas y suficientes para que las autoridades competentes establezcan, en el marco de sus atribuciones, si el accionante tiene derecho a reconocimientos en materia prestacional.*
>
> ***TERCERO:** En caso de que la accionada haya requerido al actor a que se realizara los 3 conceptos que le hacen falta (EVDA, medicina interna y dermatología), y se haya vencido el referido plazo señalado por causas imputables al miembro desvinculado, la consecuencia es que deberá asumir el valor del examen."*

(ii) A través de auto del 29 de octubre de 2020, se tramitó incidente de desacato propuesto por el tutelante, por falta de acreditación del cumplimiento de la orden de tutela impartida (archivo 22).

(iii) Mediante correos electrónicos del 30 de agosto y 02 de septiembre de 2021, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informó a este Despacho las acciones realizadas para dar cumplimiento al fallo de tutela de la referencia.

Señaló que, verificado el sistema integrado de medicina laboral (SIMIL) se evidenció que ya se llevó a cabo la calificación de la ficha médica por parte del área de Medicina Laboral, ordenando expedir conceptos que el médico consideró necesarios para la calificación de la disminución de la capacidad laboral. Sin embargo, sostuvo que a la fecha el actor tenía pendiente la realizar todos los conceptos ordenados por los galenos de Medicina Laboral.

Reiteró que los originales de las órdenes de concepto que el tutelante tenía pendientes, le fueron enviadas a través de Radicado No. 2021339000062691 del día 15 de enero del 2021. No obstante, se encontraban a la espera de que el señor Bohórquez Urrego se practicara los exámenes que no se ha realizado, para así poder efectuar la programación de su Junta Médico Laboral de Retiro.

(iv) Conforme lo anterior, a través de providencia del 15 de septiembre de 2021 se requirió al señor Dagoberto Bohórquez Urrego para que informara a este Despacho las gestiones adelantadas respecto de los trámites a su cargo, so pena de tener por ciertas las manifestaciones efectuadas por la entidad accionada (archivo 89).

(v) Mediante correo electrónico del 01 de octubre de 2021 el tutelante manifestó:

> *"En este momento se están desarrollando citas y exámenes algunos en el Dispensario Militar de Oriente, Clínica Gilberto Echeverry y Hospital militar Central, ordenados por los especialistas de acuerdo a cada uno de los conceptos ordenados, algunos de los cuales ya concluyeron emitiendo los respectivos conceptos, como son Neurología, Cirugía Vascular, Audiometría, Dermatología y Maxilofacial.*
>
> *Siguen en proceso y realización de exámenes los conceptos por las especialidades de gastroenterología, otorrinolaringología y ortopedia".*

Así las cosas, encuentra este Despacho que la entidad accionada efectivamente dio cumplimiento a la orden de tutela proferida, toda vez que realizó los trámites correspondientes para la emisión de los conceptos médicos solicitados a fin de que se pueda realizar al actor la calificación de perdida de la capacidad laboral.

En consideración a lo anterior, esta sede judicial concluye que, en el presente caso ya cesó la vulneración al derecho fundamental amparado, por cuanto la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: **ABSTENERSE** de imponer sanción contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE**

SANIDAD dentro del incidente de desacato promovido por el señor **DAGOBERTO BOHÓRQUEZ URREGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.340.731 de Villavicencio, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2021-00177-00**
DEMANDANTE:	**TAMS**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección "C", en providencia de fecha 6 de septiembre de 2021, mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 6 de julio de 2021 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., octubre doce (12) de dos mil veinticuatro (2021)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2021-00199-00**
DEMANDANTE:	**ALEXANDER ALMARIO BARRAGÁN**
DEMANDADOS:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

A través de correo electrónico de fecha 06 de octubre de 2021, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones aduce haber dado cumplimiento a la orden judicial proferida por este despacho el 27 de julio de 2021 y solicita se informe al accionante que una vez cuente con la documentación solicitada a través del radicado No. BZ2021_10311309-2309491 del 17 de septiembre de 2021 se acerque a cualquier punto de atención de Colpensiones y radique el trámite por el módulo de Recepción de documentos Adicionales, a efectos de que la administradora pueda continuar y finalizar el estudio de la prestación.

Conforme a lo anterior, respecto al cumplimiento del fallo de fecha 27 de julio de 2021, se ordena **ESTARSE** a lo dispuesto en el auto de 03 de septiembre de 2021 a través del cual se tuvo por cumplido el fallo de tutela antedicho; ahora bien, en cuanto al requerimiento efectuado a la parte actora, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** del señor Alexander Almario Barragán los documentos aportados por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones mediante correo electrónico de fecha 06 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Martha Helena Quintero

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2021-00251-00**
DEMANDANTE	**MARÍA RUBIELA SUAZA**
DEMANDADO	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "A", en providencia de fecha 6 de octubre de 2021, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 27 de agosto de 2021 y en su lugar, **CONCEDIÓ** la tutela instaurada por la señora María Rubiela Suaza, ordenando a la UARIV efectuar nuevamente la caracterización de la situación socio-económica del núcleo familiar de la tutelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO No. 11001-33-35-015-2021-00311-00**
DEMANDANTE:	**JOSÉ MIGUEL RINCÓN BELLO**
DEMANDADO:	**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMERO- GUAYABAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se **ADMITE** la presente **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** instaurada por el señor **JOSÉ MIGUEL RINCÓN BELLO** en nombre propio, contra la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMERO- GUAYABAL.**

En consecuencia, se ordena darle el trámite inmediato y para el efecto, se

DISPONE:

1. **ASUMIR** el conocimiento del presente proceso.

2. **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al representante legal de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMERO- GUAYABAL** y/o quien haga sus veces.

3. Mediante la notificación de este proveído, infórmese a los interesados, que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

4. Hágase saber al funcionario demandado, que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR